

ENTRADA 6778

CSN/AIN/14/IRA/2189/09

Fecha: 30-03-2009 08:56



Hoja 1 de 4

ACTA DE INSPECCION

D. [REDACTED], Inspector del Consejo de Seguridad Nuclear.

CERTIFICA: Que se personó, acompañado por D. [REDACTED] funcionario de la Comunidad Autónoma de Galicia e Inspector acreditado por el Consejo de Seguridad Nuclear en dicha Comunidad Autónoma, el día diez de marzo de dos mil nueve en el **CENTRO OCEANOGRÁFICO DE LA CORUÑA** sito en [REDACTED] en La Coruña.

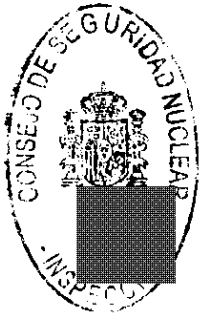
Que la visita tuvo por objeto inspeccionar una instalación radiactiva, ubicada en el emplazamiento referido, destinada a posesión y uso de material radiactivo no encapsulado para investigación en la evaluación de stocks pesqueros, en el laboratorio central y en el laboratorio contenedor a bordo de buques oceanográficos y en zonas costeras, cuya última autorización fue concedida por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Junta de Galicia, de fecha 20-01-09.

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] Supervisor de la instalación, en representación del titular, quien aceptó la finalidad de la inspección en cuanto se relaciona con la seguridad y protección radiológica.

Que el representante del titular de la instalación fue advertido previamente al inicio de la inspección que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de las comprobaciones efectuadas por la Inspección, así como de la información requerida y suministrada, resulta que:

- Se realizaron comprobaciones relacionadas exclusivamente con el Laboratorio-contenedor móvil que es la nueva dependencia objeto de la modificación de la instalación radiactiva, incluyendo los elementos físicos, trabajadores expuestos y procedimientos técnicos y administrativos disponibles para su funcionamiento. _____

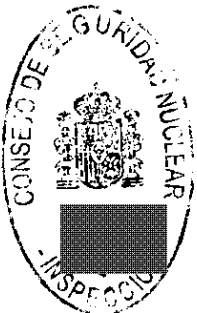


- Disponían de un Laboratorio-contenedor móvil situado en el [REDACTED] en el Puerto marítimo de La Coruña. _____
- El Laboratorio-contenedor era de uso exclusivo y disponía de elementos para almacenamiento seguro del material radiactivo, para recoger y almacenar los residuos radiactivos, incluyendo dispositivos diseñados específicamente para sujeción de los viales y de todos los recipientes que contendrán líquidos radiactivos e impedir vuelcos y derrames durante el balanceo del barco, su mobiliario y suelos eran fácilmente descontaminables y tenían medios para descontaminación de personas y superficies. _____
- Tenían elementos para la señalización reglamentaria de la puerta de entrada al Laboratorio-contenedor y de los recipientes que contendrán el material y los residuos radiactivos, una copia de los procedimientos de operación y cartelería para facilitar a los usuarios el cumplimiento de dichos procedimientos. _____
- El Laboratorio-contenedor tenía sistemas eficaces para control de accesos y no tenía material combustible almacenado. La ubicación de algunos elementos internos no se correspondía con el plano presentado junto a la solicitud del titular para la obtención de la autorización de modificación; en especial, el depósito de almacenamiento de efluentes líquidos radiactivos estaba situado en otro lugar. _____
- El depósito no tenía un avisador automático de llenado, como se indica en la documentación que acompañaba a la solicitud del titular para la obtención de la autorización de modificación, lo que exige disponer de un procedimiento administrativo de control de llenado y gestión de su vaciado. Dicho procedimiento no estaba incorporado en el Reglamento de Funcionamiento. _____
- Tenían un contador de centelleo con una fuente interna de verificación de Ba-133 de 696 kBq, actividad inferior al valor de exención (10^3 kBq).
- La especificación 5ª de la autorización de la instalación radiactiva permite utilizar el Laboratorio-contenedor a bordo de buques oceanográficos y en zonas costeras. Al respecto, la Inspección informó al titular que el art. 2.3 del RD 32/2008 establece los requisitos de notificación que se deben cumplir antes de utilizar el Laboratorio-contenedor en una zona costera española fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia. _____
- En el apdo. 2 de la *Memoria descriptiva* que acompañaba a la solicitud del titular para la obtención de la autorización de modificación se indica que los supervisores conocerán y podrán comunicar al CSN con varios



meses de anticipación las previsiones de utilización del Laboratorio-contenedor. Al respecto, la Inspección informó al titular que la especificación 9ª de la autorización de instalación radiactiva establece que la documentación que acompañaba a la solicitud forma parte de los límites y condiciones de dicha autorización. _____

- Tenían un Diario de Operación independiente registrado en el CSN para uso del Laboratorio-contenedor. Según se manifestó, anotarían los datos establecidos en la especificación 19ª. _____
- El Reglamento de Funcionamiento no incorporaba el procedimiento del art. 8 bis del RD 35/2008 para garantizar que cualquier trabajador comunique las deficiencias que afecten a la seguridad o protección radiológica. _____
- Disponían de 2 monitores de nivel de contaminación, operativos y calibrados por el fabricante. _____
- Según el listado actualizado de trabajadores expuestos entregado a la Inspección disponían de 4 trabajadores, 2 con licencia de supervisor y 2 de operador, vigentes. _____
- Según se manifestó, además de los trabajadores citados, utilizarían el Laboratorio-contenedor investigadores españoles y extranjeros, dependiendo de cada campaña, cumpliendo los requisitos establecidos en la especificación 10ª. _____
- Disponían de una copia actualizada del procedimiento de formación continua sobre el Reglamento de funcionamiento y Plan de emergencia.
- Los 4 trabajadores con licencia estaban clasificados radiológicamente en categoría B con dosímetro personal de solapa. Puesto que en las campañas a bordo solo tenían autorizado el uso de C-14 y H-3 en el Laboratorio-contenedor, que son emisores beta de muy corto recorrido en el aire, se manifestó que revisarían la clasificación radiológica de dichos trabajadores así como la del resto de usuarios de dicho Laboratorio-contenedor a categoría B sin dosímetro personal de solapa.



DESVIACIONES

- La ubicación y características del depósito de almacenamiento de efluentes líquidos radiactivos instalado en el Laboratorio-contenedor no correspondía con los planos y descripción que acompañaban a la solicitud del titular para la obtención de la autorización de modificación (Especificación 9ª). _____

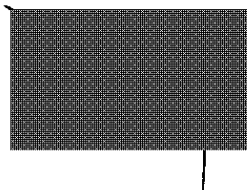
CSN

CONSEJO DE
SEGURIDAD NUCLEAR

Hoja 4 de 4

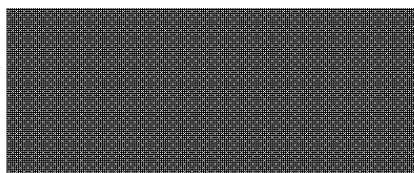
- El Reglamento de Funcionamiento no estaba actualizado ya que no recogía un sistema de gestión del llenado y vaciado del depósito de almacenamiento de efluentes líquidos que se había instalado, no incorporaba las especificaciones de la autorización de la instalación radiactiva, específicas para el funcionamiento del Laboratorio-contenedor, ni el procedimiento del art. 8 bis del RD 35/2008 para garantizar que cualquier trabajador comunique las deficiencias que afecten a la seguridad o protección radiológica (Arts. 8, 8 bis, 65 y 66 del RD 35/2008).

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 (reformada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; el RD 1836/1999 (modificado por el RD 35/2008) por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el RD 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes y la referida autorización, se levanta y suscribe la presente acta por triplicado en Madrid y en la Sede del Consejo de Seguridad Nuclear a dieciséis de marzo de dos mil nueve.



TRÁMITE. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 del RD 1836/1999, se invita a un representante autorizado del **CENTRO OCEANOGRÁFICO DE LA CORUÑA** para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del acta.

A Coruña, 24 de marzo de 2009



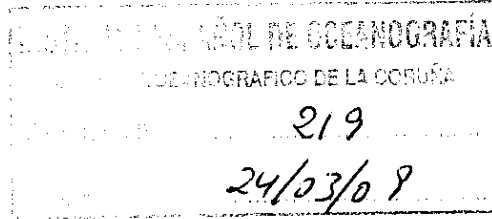
EL DIRECTOR DEL CENTRO OCEANOGRÁFICO



MINISTERIO DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Centro Oceanográfico de A Coruña



Sr. D. [REDACTED]
Inspector
Consejo de Seguridad Nuclear
Pedro Justo Dorado Dellmans, 11
28040 Madrid

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 6778

Fecha: 30-03-2009 08:56

A Coruña, 24 de marzo de 2009

Estimado sr:

Adjuntamos copia firmada del Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/14/IRA/2189/09. Con respecto a las desviaciones observadas hacemos constar lo siguiente:

- 1) La nueva ubicación del depósito de almacenamiento de efluentes líquidos radiactivos será recogida en un nuevo plano detallado y actualizado de los elementos del contenedor. La ausencia del avisador automático en el depósito se suplirá mediante las instrucciones detalladas en el protocolo de uso. Debido a que el depósito es de material plástico transparente se puede comprobar visualmente el nivel de llenado, lo cual se realizará siguiendo las instrucciones de uso del contenedor, que figurarán a la vista de los usuarios en su interior. El protocolo de uso estará redactado en castellano e inglés, para facilitar su comprensión por posibles usuarios extranjeros durante las campañas oceanográficas.
- 2) El Reglamento de Funcionamiento será actualizado, recogiendo las instrucciones específicas para la operación del depósito de almacenamiento de efluentes líquidos radiactivos. Se redactará en castellano e inglés y recogerá las especificaciones citadas en la autorización de la instalación radiactiva. Asimismo, se incorporará al Reglamento una copia del procedimiento del art. 8 bis del RD 35/2008 para que los trabajadores comuniquen las deficiencias que pudieran afectar a la seguridad o protección radiológica.
- 3) A fin de cumplir con los requisitos de notificación del uso del contenedor fuera de Galicia (art. 2.3 del RD 32/2008), con fecha 20 de marzo de 2009 se ha solicitado a la Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas, de la Consellería de Innovación e Industria de la Xunta de Galicia, una copia en castellano de la Resolución de 20 de enero de 2009, en la que se autoriza la modificación de la instalación radiactiva IRA-2189 para el uso del contenedor.




4) En el Reglamento se hará constar expresamente que, debido a que en el contenedor se autoriza sólo el uso de C-14 y H-3, el personal con licencia y los usuarios del contenedor tendrán una clasificación radiológica de categoría B sin dosímetro personal de solapa.

3) Estas modificaciones serán realizadas en un plazo máximo estimado de tres meses a partir de esta fecha. En cuanto se disponga de la versión modificada del Reglamento de Funcionamiento se enviarán copias de la misma al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Dirección Xeral de Industria, Enerxía e Minas.

4) En nuestra opinión el Acta de Inspección remitida no contiene información reservada o confidencial.

Atentamente,

Fdo. 
Director del Centro Oceanográfico de A Coruña

Fdo. 
Supervisor IRA-2189

